

INTERNATIONAL ORAL HISTORY ASSOCIATION CONSTITUTION

(This constitution was ratified by a General Meeting at the International
Oral History Conference, Goteborg, Sweden, 1996)

- I. The International Oral History Association is a professional association established to:
 - A. Provide a forum for oral historians around the world, and a means for cooperation among those concerned with the documentation of human experience.
 - B. Stimulate and publish the results of research in the techniques of oral history.
 - C. Promote the development of standards and principles for individuals, institutions and agencies (both public and private) who have the responsibility for the collection and preservation of historical information gathered through the techniques of oral histories, in all forms.
 - D. Encourage and organize international conferences and meetings.
 - E. Foster a better understanding of the nature and value of oral history.
 - F. Participate in international projects, or devise such projects, and to work with those organizing such projects.
 - G. Support and develop national oral history organisations.

II. Membership

A. Membership is open to any individual or institution supporting the goals and objectives of the association.

B. Honorary members may be appointed as determined by the Council of the Association.

C. A member shall be enrolled upon payment of dues.

III. Officers and Governance

A. The general governance of the Association is vested in the Council, except as provided elsewhere in this Constitution. The Council shall be composed of the President, the two Vice Presidents, the past President and nine members of the Association from at least five different continents. Only members with current dues paid shall be eligible to become members of the Council. The Executive Secretary shall be a non-voting member of the Council. Five members should determine a quorum for a meeting of the Council.

1. The Council shall appoint committees as determined by the Council.

2. The Council may call Council meetings as it determines.

3. The members of the Council shall be elected by the membership present at the General Meeting and shall serve until the next General Meeting. Council members shall be eligible to serve a limit of two terms.

B. The officers of the Association shall be a President, two Vice Presidents, the immediate past President, and Executive Secretary. The President and two Vice Presidents shall be elected at the General Meeting of the Association by a majority of the members present, and shall hold office for a period until the next General Meeting. Should the President retire or die in office, the Council shall select one of the two Vice Presidents to perform the duties of President until the next general meeting.

C. The Executive Secretary shall be appointed by the Council for a period determined by the Council. The Executive Secretary shall exercise the functions of Secretary and Treasurer of the Association, and shall keep all records and monies of the Association.

IV. Publications

A. The Association shall publish materials as it chooses, including journals, newsletters and occasional papers.

V. Finances

A. The Council shall establish dues for the Association with the approval of the majority of members present at a General Meeting.

B. The Council shall be responsible for the investment and care of the funds of the Association. There shall be periodic audits as determined by the laws of the Association's location.

VI. General Meetings

A. The Association shall hold General Meetings at international conferences as determined by the Council. There shall be a General Meeting at least every three years at a place determined by the Council. All members whose current dues are paid are eligible to vote at all General Meetings.

B. The General Meeting shall be at the International Oral History Conference. Notice of a General Meeting shall be posted to all members at least three months in advance of the date set for the meeting. The Council shall appoint the Chairperson or persons of the General Meeting and will support national and international applications for funds for the Conference. The General Meeting shall review the general conduct of the Association including future meeting sites.

VII. Amendments

A. Amendments to this Constitution may be proposed by the Council or the membership. Amendments proposed by the Council shall be sent in writing to the members three months prior to a General Meeting. Amendments proposed by the members shall require the signature of twenty members whose dues are paid, and must be received in writing by the Executive Secretary six months prior to the General Meeting.

B. All amendments must be voted upon at a General Meeting and approved by the majority of the members in attendance.

VIII. Dissolution

A. The Association can be dissolved by members at a General Meeting. In such case the Council in office at the time shall decide the allocation of any assets of the Association.

CONSTITUCIÓN

de la

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE HISTORIA ORAL

(Esta Constitución fue ratificada por la Asamblea General en el Congreso Internacional de Historia Oral de 1996, en Goteborg, Suecia)

I. La Asociación Internacional de Historia Oral (IOHA) es una asociación profesional establecida con los fines de:

- A. Ofrecer un foro para historiadores orales alrededor del mundo y una forma de cooperación para los que documentan la experiencia humana.
- B. Promover y publicar los resultados de investigaciones sobre las técnicas de la historia oral.
- C. Promover el desarrollo de normas y principios para aquellos individuos, instituciones y agencias (tanto públicas como privadas) responsables por la colección y preservación de información histórica recolectada mediante las técnicas de la historia oral en todas sus formas.
- D. Impulsar y organizar congresos y reuniones internacionales.
- E. Fomentar un mayor entendimiento de la naturaleza y el valor de la historia oral.

- F. Participar en proyectos internacionales, o crear tales proyectos, y trabajar con los organizadores de tales proyectos.
- G. Apoyar y desarrollar organizaciones nacionales de historia oral.

II. Miembros

- A. Puede asociarse cualquier individuo o institución que apoye los fines y objetivos de la Asociación.
- B. El Consejo de la Asociación puede nombrar miembros honorarios.
- C. Para ser miembro es necesario el pago de la cuota de inscripción.

III. Dirección y Gobierno

A. El gobierno general de la Asociación se reviste en el Consejo, a excepción de lo establecido en otras partes de esta Constitución. El Consejo ha de consistir en la Comisión Ejecutiva, formada por el Presidente, dos Vice-presidentes, el último Presidente, y nueve miembros de la Asociación representando al menos seis regiones geográficas diferentes. La persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva tendrá voz pero no voto en el Consejo. Unicamente los miembros que estén al corriente en sus cuotas son elegibles a un puesto en el Consejo. Un mínimo de cinco miembros determina el quórum necesario para una reunión del Consejo.

1. El Consejo nombrará los comités que considere necesarios.
2. El Consejo citará las reuniones que considere necesarias.
3. Los miembros del Consejo han de ser elegidos por los miembros presentes en la Asamblea General y desempeñarán su cargo hasta la próxima Asamblea. Los miembros del Consejo pueden servir un límite de dos periodos consecutivos en un mismo cargo y cuatro periodos en total.

(El artículo III.A fue enmendado por la membresía en la Asamblea General del Décimocuarto Congreso en Sidney, Australia, el 15 de julio de 2006).

B. La Comisión Ejecutiva de la Asociación serán un Presidente, dos Vicepresidentes, el último presidente, y la/el Secretaria/o Ejecutiva/o (ex officio). El Presidente y los dos Vicepresidentes serán elegidos en la Asamblea General de la Asociación por mayoría de los miembros presentes, y desempeñarán su cargo hasta la próxima Asamblea General. En caso que el Presidente se jubile o fallezca durante su cargo, el Consejo seleccionará a uno de los Vicepresidentes para ejecutar las obligaciones del cargo de Presidente hasta la próxima Asamblea General. (El artículo III.B fue enmendado por la membresía en la Asamblea General del Décimocuarto Congreso en Sidney, Australia, el 15 de julio de 2006).

C. El Consejo nombrará a la/el Secretaría/o Ejecutiva/o por el plazo que el Consejo determine. Dicha persona ejercerá las funciones de Secretaria/o y Tesorera/o de la Asociación, y será responsable por el mantenimiento de los archivos y los fondos de la Asociación.

D. Se autoriza e instruye al Consejo para preparar, adoptar o reformar los reglamentos que sean convenientes para normar el funcionamiento administrativo de la Asociación. Una copia actualizada de dichos reglamentos será puesta a disposición de cualquier miembro que previamente los haya solicitado a la Secretaría. Todos y cualquiera de los puntos en los reglamentos estarán sujetos a revisión por parte de los miembros en cualquier Asamblea General de la Asociación y podrán ser reformadas por mayoría simple de quienes participen en dichas sesiones. (La sección D del Artículo III fue ratificada por la membresía en la Asamblea General del Decimotercer Congreso en Roma, Italia, el 26 de junio de 2004).

IV. Publicaciones

A. La Asociación publicará los materiales que determine, incluyendo revistas, boletines y trabajos ocasionales.

V. Finanzas

A. El Consejo ha de determinar las cuotas de la Asociación, con la aprobación de una mayoría de los miembros presentes en una Asamblea General.

B. El Consejo será responsable por la inversión y manejo de los fondos de la Asociación. Habrá auditorías periódicas, según las leyes del lugar de la sede de la Asociación.

VI. Las Asambleas Generales

A. La Asociación ha de celebrar sus Asambleas Generales durante los congresos internacionales a determinación del Consejo. Se celebrará una Asamblea General al menos cada tres años en un lugar determinado por el Consejo. Todos los miembros que hayan pagado sus cuotas actuales pueden votar en todas las Asambleas Generales.

B. La Asamblea General tendrá lugar durante el Congreso Internacional de Historia Oral. Se anunciará la Asamblea General a todos los miembros al menos tres meses antes de la fecha de la Asamblea. El Consejo nombrará a la persona o personas que ha(n) de presidir la Asamblea General y apoyará solicitudes nacionales e internacionales de fondos para el Congreso. La

Asamblea General ha de revisar la conducción general de la Asociación incluyendo las sedes de futuros congresos.

VII Reformas

- A. Reformas a esta Constitución pueden ser propuestas por el Consejo o los miembros. Las reformas propuestas por el Consejo han de ser enviadas por escrito a los miembros tres meses antes de una Asamblea General. Las reformas propuestas por los miembros requieren las firmas de veinte miembros actuales y han de ser recibidas por la Secretaría Ejecutiva por escrito seis meses antes de la Asamblea General.
- B. Todas las reformas han de ser sometidas a voto durante una Asamblea General y aprobadas por una mayoría de miembros asistentes.

VIII. Disolución

- A. La Asociación puede ser disuelta por los miembros en una Asamblea General. En tal caso, el Consejo en vigencia tomará la decisión sobre la asignación de los bienes existentes de la Asociación.